



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 13 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Enrique de la Vega.—De Imaginaria.—Otro D. Carlos Agustino.

Parada, Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos.—Artilería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.

—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

Doña Trinidad Fortich, viuda de Sonza, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que la concierne.

Manila 11 de Junio de 1884.—Fragoso.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Zappino, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de la Union, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Junio de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En los dias 13, 14 y 16 del corriente estará abierto el pago en la Tesorería de este Gobierno de los haberes del personal y material de maestros y maestras, alquileres de casas escuelas, Tribunales y cuarteles de la Guardia Civil de los pueblos de esta provincia correspondientes al mes de Mayo próximo pasado: los que no se presenten á cobrar durante los tres dias citados, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se avisa en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila 10 de Junio de 1884.—Polo de Bernabé. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo solicitado D. Vicente Cuyugan, vecino de esta Capital, se le adjudiquen en venta dos fajas de terrenos de la propiedad del comun del arrabal de Sampaloc, que miden ambos una superficie de 53 metros cuadrados, existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del mismo arrabal, comprometiéndose dicho Cuyugan á llevar á efecto y á su costa las obras del traslado del citado embarcadero á otro terreno situado en aquel lugar é inmediato á los que pretende comprar, arreglándolo en un todo á la forma y dimensiones del antiguo; el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten

al Corregimiento todas las reclamaciones y observaciones que tengan que hacerse en contra de lo solicitado por el interesado, para la resolución que proceda.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica para general conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 5

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 7 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 del actual á las nueve de su mañana se sacará á segundo público concurso el suministro en dos lotes de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1883-84 con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 128 de 9 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 9 de Junio de 1884.—José de la Puente.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mavortia general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1879, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 10 de Junio de 1884.—José de la Puente.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL PRIMER DISTRITO DE BINONDO.

No habiendo presentado hasta la fecha los propietarios que lo eran el año 82, de las fincas enclavadas en este distrito, que á continuación se expresan las relaciones juradas de lo que producen las mismas, para con presencia de ellas proceder esta Junta á la formación del padron de la Contribución Urbana, se les advierte por el presente anuncio que lo verifiquen dentro del plazo improrrogable de tres dias, precediéndose al cabo de ellos á la formación de dicho padron, y quedando incurridos los morosos en la penalidad que marcan los Reglamentos.

- D. Diego Alcántara.
- » Jacinto P. Albañil.
- » Manuel Araullo Belmonte.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

- D. Nicolás Arcinas Araullo.
- » Antonio P. Casal.
- » Tomás de la Cruz.
- » Petrona Chambique.
- » Anastasio del Castillo.
- » Toribio Capulong.
- » Lázaro Estrada.
- » Isaac Fernando Ríos.
- » Josefa Fernandez.
- » Francisco Fernandez.
- » Potenciano Goguico.
- » Dorotea Gaspar.
- » Ignacia Icaza.
- » José Lozano.
- » Eduardo Lopez Navarro.
- » José Lopez.
- » Luciano Limquico.
- » Abdon Legaspi.
- » Gregorio Muyot.
- » Felipe Munji.
- » Braulio Mariano.
- » José Mora.
- » Bibiano Nolasco.
- » Victorino Novales.
- » Chino Luis Ora Sia Punco.
- » Prudencio Vives.
- » Silvino Pandarauan.
- » José Padilla.
- » José F. del Pan.
- » Esteban Ramos.
- » Diego Roman.
- » Guillermo Richardson.
- » Juana Señoran.
- » Manuela Sensa.
- » Bernardo Silva.
- » Ignacio S. José.
- » Rosa Manuel Teison.
- » Antonio Vivencio del Rosario.
- » Silvano Ventura.
- » Severo Victorino.

Manila 9 de Junio de 1884.—Francisco Diaz Puertas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda pública subasta la contrata para la adjudicación de las obras de construcción de un puente sobre el rio Boobog en la provincia de Antique, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 24 de Junio de 1881, asciende á P. 7163'52, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 100 del dia 9 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio á las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar á la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida *Gaceta*, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provi-

sional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 143'27 en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada si la oferta se hiciere en aquella.
Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de reparacion de la escuela pública de niños del pueblo de Sinit de la provincia de Ilocos Sur, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 15 de Diciembre de 1882 asciende á pfs. 3.804'65 céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 94 del dia 3 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio á las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar á la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida *Gaceta*, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 76 09, en metálico que deberá constituirse en la caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella.
Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de reparacion y ensanche de la Escuela pública de niños de la Cabecera de Cavite, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 9 de Setiembre de 1881 asciende á pfs. 4185'51, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 92 del dia 1.º de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la Subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio, á las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar á la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida *Gaceta*, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 83'71 en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella.
Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras para la constraccion de un puente de madera sobre el rio Banica en el distrito de Capiz, cuyo importe segun presupuesto aprobado el 3 de Enero de 1882 asciende á pfs. 8.003'49, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 99 del dia 8 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio á las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar á la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida *Gaceta*, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 160'06 en metálico que deberá

constituirse en la caja de depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella.
Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea, bajo el tipo, en progresion ascendente, de doscientos cuarenta y cinco pesos treinta y dos céntimos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 170 del dia 17 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila 3 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en acuerdo de esta fecha se ha señalado el dia 30 del corriente á las diez en punto de su mañana, la subasta pública que deberá celebrarse ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la provincia de la Laguna, para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tribunal de la Cabecera de la indicada provincia; hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata de la expresada obra.
Manila 2 de Junio de 1884.—R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz Cabecera de la provincia de la Laguna.

- Artículo 1.º Se saca á pública subasta la obra de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz bajo el tipo de dos mil setecientos veinticinco pesos sesenta y tres céntimos en progresion descendente.
- Art. 2.º Para la optar á licitacion se constituirá en la caja de depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean cincuenta y cuatro pesos cincuenta y un céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.
- Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 23 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 20 de Octubre último las siguientes prescripciones económico administrativas.
- Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.
- Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.
- Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espesa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.
- Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.
- Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que uzgue conveniente.
- Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.
- Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.
Manila 2 de Junio de 1884.

MODELO DE PROPOSICION.
Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
D. N. N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* de..... y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Tribunal de Santa Cruz de la provincia de la Laguna; así como tambien de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la misma, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en letra y número).

Fecha y firma.
Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: *Proposicion para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz Cabecera de la Laguna.*
Es copia.—Barrera.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia siete de Julio próximo, las diez en punto de su mañana y en la subalterna de la indicada provincia. Los que deseen optar á la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.
Manila 5 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil pesos anuales.
- 2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.
- 3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que seran desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 100 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibian, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.
- 7.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
- 8.º El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- 9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion seran:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probadas si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.
- 10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila 31 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, *Francisco de P. Galvan*.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'25
Por cada cerdo	"	0'25
Por cada carnero.	"	0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán a beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 31 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, *Francisco de P. Galvan*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta del día.....* del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 100 pesos.

Fecha y firma. 2

Es copia.—Barrera.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cincuenta y tres pesos setenta y cinco céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta: debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día 7 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Dirección general de la Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 453'75 anuales.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan a continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	>	>
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	>
Una ganta de madera sólida.	3	>	>
Media ganta id. id.	1	50	>
Una chupa id. id.	>	37	5
Media chupa id. id.	>	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	>	8359 equivalentes á	835'9
Una braza.	1	>	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan a continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	>	>	>	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	>	>	37 4/8
Por una ganta.	3	>	>	>	9 3/8
Por media ganta.	1	50	>	>	9 3/8
Por una chupa.	>	37	50	>	6 2/8
Por media chupa.	>	18	75	>	3 1/8

	Mets.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	>	8359 equivalentes á	835'9 > 12 4/8
Por una braza.	1	>	671'8 > 12 4/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes > > > 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamación de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encrieren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredita haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 68'7 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se

Cláusula adicional.

El ejercicio de la contrata, se aprobará por el Gobierno. El nuevo pliego de condiciones para este servicio, se dará a conocer por la Administración el derecho de acordar con el contratista el tipo anual del arriendo y la aplicación de la fianza bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza correspondiente, y si no resultara acuerdo entre ambas partes,

adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 27 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendían á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nación. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser trasferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y áen se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que ha lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Pueblos y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducta sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera enestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.
 22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
 23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
 Manila 26 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprueba por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiere, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 68 pesos 7 céntimos.
 (Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Barrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública del pueblo de Vigan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 113 de fecha 24 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 9 de Junio de 1884.—Miguel Torres. 2

El día 30 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de fabrica del puente sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en dicha provincia de Batangas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 7 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil Filipinas.—Pliego de condiciones para la contrata de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas.

- 1.º Se saca á pública subasta las obras de fabrica del puente sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas, bajo el tipo de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con cincuenta y un céntimos, en progresion descendente.
- 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean ochenta y tres pesos once céntimos, cuya carta de pago se acompañará si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.
- 3.º En la ejecución por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 23 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 29 de Octubre de 1881, las siguientes prescripciones económico-administrativas.
- 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura de contrata.
- 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina á esta obra, objeto y reintendiéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.
- 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad de que se le hubiere dejado de percibir.
- 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediere con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le pedrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la certificación que se le pague, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.
- 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiere podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma lo eleve con su firma á esta Dirección general de Administración Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.
- 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.
10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobación correspondiente.

Manila 4 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección, Ubaldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.
 D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila de y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas, así como tambien de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la misma; se comprometo tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . (en núm. y letra.)
 Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de fabrica del puente de hierro que ha de construirse sobre el rio de Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas.»
 Es copia.—Miguel Torres. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, de veintiseis de Abril último, recaída en los autos de informacion promovidos por doña Esperanza Argüelles, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones del finado D. Francisco Izquierdo y Estebé, español Peninsular, esposo de la espresada Argüelles y sargento primero que fué de Ingenieros; para que por el término de nueve dias, se presenten en forma á dicho Juzgado, bajo apercibimiento en caso contrario de lo que en justicia proceda.
 Dado en Quiapo 6 de Junio de 1884.—E. Mendoza. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4727 contra Antero Vidal por fuga, se cita, llama y emplaza al mismo por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la mencionada causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario; cuyo individuo es de treinta y tres años de edad, natural de Maycauayan de la provincia de Bulacan, su vecindad es el arrabal de Binondo.
 Quiapo 4 de Junio de 1884.—P. E., Plácido del Barrio. 1

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma; que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Juan Mejares, vecino del pueblo de Meycauayan de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4941 seguida contra Catalino Ipapo por tentativa de violacion, apercibido á lo que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á Timoteo José, indio, soltero, natural y vecino de Marilao, para que por el término nueve dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 4948 seguida en este Juzgado contra Bonifacio Magtaca por hurto; apercibido que de no hacerlo, se le parará lo que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la casa Real de Bulacan á 31 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Martin Cortina, vecino del pueblo de S. José de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 4919 seguida en este Juzgado contra Francisco Santo Domingo y otros por hurto y homicidio; apercibido á lo que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la casa Real de Bulacan á 2 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 4929 contra Domingo de Torres por hurto, se cita y llama á Exequiel Valeté, natural y vecino de esta Cabecera y Domingo Abendaño del de Malolos, para que por el término de nueve dias, á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, parándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Bulacan 4 de Junio de 1884.—Vicente Enriquez. 2

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Florencio Payad y Juan Payad, testigos de la causa criminal núm. 4096 que se instruye contra Mariano Maguinao por hurto, para que dentro del término de nueve dias, presenten en la Escribanía de esta Alcaldía á prestar sus declaraciones en la espresada causa, y de ha-

cerlo así, les oiré y administraré justicia, y en los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite 7 de Junio de 1884.—Jesus Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao B.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Fidel, vecino del barrio de Calumpang de Iadan, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4214 que instruye el mismo por tentativa de homicidio; pues de no hacerlo, le oiré y administraré justicia y en caso contrario se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Cavite 4 de Junio de 1884.—Jesus Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao B.

D. Felix García de Quirós, Alcalde mayor de primera instancia por S. M. de esta provincia y Jefe de los Juzgados de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes llamados Jarduil, Tambon, Tucap y Sandoval, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 631 que sigo contra los mismos y otros por homicidio, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en la Villa de Zamboanga á 12 de Junio de 1884.—Felix García de Quirós.—Por mandado de su Sría., Blas de Saavedra, Adriano Rodriguez.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto escribano doy fé.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Jefe de la Sección de presos pobres de este Juzgado, cuyo sueldo anual de ciento cuarenta y cuatro pesos, se anuncia del que la servia, pueden presentarse en este Juzgado dentro de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto los que deseen ocuparla, para que se les oiré y administraré justicia, y en caso contrario se les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en el Juzgado de Tarlac á 4 de Junio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Raymundo Domingo, vecino de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 809 contra D. Juan Cardona y otros por varios delitos; en la inteligencia que si no se presenta, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Mayo de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pablo Orfalo Cruz, Francisco del Valle, Pedro Villanueva, vecinos del pueblo de Dagupan, y otros, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibimiento que de no hacerlo, se les parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Mayo de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Robustiano Echaz y Pintado, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Iloilo, que de estar en pleno goce de sus funciones, yo el infrascripto escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan de la Cruz, natural de Igaras, vecino de Otomil, Iloilo, soltero, labrador, de veinticinco años, del barangay núm. 52 que administra D. Juan de la Cruz, opodado por Isio, sabe leer ni escribir, de estatura mediana, color blanquisco, nariz afilada, pelo negro, cejas y ojos negros y procesado en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en la causa núm. 3987 por atentado á los agentes de la autoridad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presente en este Juz